



República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

28 MAY 2003

CIRCULAR NO. 003-03

A

Las Entidades de Intermediación Financiera y
Agentes de Cambio.

Ref.

Envío reportes diarios de operaciones en divisas.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002, la Superintendencia de Bancos establece lo siguiente:

- 1.- Disponer que las entidades de intermediación financieras y los agentes de cambio, deberán enviar a esta Superintendencia de Bancos, los reportes provisionales de operaciones de divisas, diariamente a las 3:00 PM., Vía BancaNet.
- 2.- Disponer que las entidades de intermediación financiera y los agentes de cambio, deberán enviar a este Organismo, los reportes de operaciones de divisas junto a los recibos de compra y venta, incluyendo fecha, No. de recibo, monto de la transacción, tasa de cambio, total en RDS, concepto y nombre del beneficiario de los mismos, diariamente a las 10:30 AM., del día siguiente en que se efectuaron dichas operaciones.
- 3.- Las entidades que no cumplan con las disposiciones contenidas en la presente Circular, serán pasibles de las sanciones establecidas en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 14 de Febrero del año 1997.
- 4.- La presente Circular, entrará en vigencia, a partir de la fecha de su emisión.


Lilio Cross Frías
Superintendente de Bancos

